INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 561 /2019

Asunción, 13 de setiembre de 2019

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 104/2019 "SERVICIOS FÚNEBRES PARA FUNCIONARIOS DE LA I.N.C.". ID N° 351.788.-

VISTO: El Informe del Comité de Evaluación N° 78/2019 de fecha 12 de setiembre de 2019, referente al proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 104/2019 **"SERVICIOS FÚNEBRES PARA FUNCIONARIOS DE LA I.N.C.".** ID N° 351.788; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 226/2019 de fecha 10 de abril de 2019, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 224/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., se procede a realizar la evaluación de los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de los distintos oferentes.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 78/2019, expresa que el día 14 de junio de 2019 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 65/2019. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas FUNERARIA JERUSALEN de HERMELINDA GENARA CARVALLO, FUTURO SERVICIOS EXEQUIALES S.A. y SENDERO DE LUZ S.R.L., a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose que dichas firmas oferentes cumplen con los requisitos básicos.-

Que, seguidamente las ofertas son analizadas en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios y se adjunta un cuadro de los ítems cotizados.-

Ítem	Descripción	Cant.	FUTURO S.A.		SENDERO DE LUZ S.R.L.		FUNERARIA JERUSALEN	
			Precio Unit. G (IVA incl.)	Total G	Precio Unit. G (IVA incl.)	Total G	Precio Unit. G (IVA incl.)	Total G
1	Servicio Fúnebre	21	6.000.000.-	126.000.000.-	6.280.000.-	131.880.000.-	6.400.000.-	134.400.000.-

Que, con el objeto de apoyar la producción y empleo nacional, el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con lo que establece la Ley N° 4558/11, contempla la aplicación de un margen del 20% sobre el precio ofertado para productos y/o servicios cuyos oferentes no presentan el Certificado de Origen Nacional, cuando otros oferentes sí presentan el mencionado certificado. Dicho margen se aplica solo a efectos de comparar las ofertas y determinar así la más económica. Las firmas FUTURO S.A. y FUNERARIA JERUSALEN de HERMELINDA GENARA CARVALLO han presentado el certificado correspondiente. La firma SENDERO DE LUZ S.R.L. ha presentado el certificado con la observación "en trámite", por lo cual el mencionado certificado no es válido para acogerse al beneficio.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 561 /2019

Que, seguidamente las ofertas de las firmas SENDERO DE LUZ S.R.L., FUNERARIA JERUSALEN de HERMELINDA GENARA CARVALLO y FUTURO S.A. son comparadas, luego de la aplicación del Margen de Preferencia Nacional, resultando el siguiente detalle:

Item	Descripción	FUTURO S.A.	FUNERARIA JERUSALEN	SENDERO DE LUZ S.R.L.
		Precio Total (₲)	Precio Total (₲)	Precio Total (₲)
1	Servicio Fúnebre	126.000.000.-	134.400.000.-	158.160.000.- (*)

(*) Oferta con recarga de 20% Margen de Preferencia Nacional.-

Que, luego de la aplicación del Margen de Preferencia Nacional, la oferta de la firma FUTURO S.A. resulta ser la oferta más baja.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma FUTURO S.A. se procede a evaluar sus Balances Generales y, en base a los cálculos se concluye que la citada firma cumple con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, posteriormente se procede a la evaluación en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 60, Numeral 5 "*La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*" y Artículo 61, Numeral 3 "*... será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc...*". Se analiza el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como documentación legal, situación financiera, experiencia y capacidad del servicio para cumplir el contrato.

Que, se realizó el análisis de las documentaciones, acreditando la firma FUTURO S.A. el cumplimiento de la *Experiencia* además de cumplir con las *Especificaciones Técnicas y Plazo de Entrega*.-

Que, el PAC tiene previsto el monto de Guaraníes ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil (₲ 134.400.000.-), siendo suficiente la estimación en relación a la oferta considerada para la adjudicación.-

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme con lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación a favor de la firma **FUTURO S.A.**, teniendo en cuenta que su oferta cumple con todos los requisitos expuestos en el Pliego de Bases y Condiciones.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento" y en virtud al Art. 2° de la Resolución PR N° 533/2019 de fecha 03 de setiembre de 2019.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 561 /2019

* HOJA N° 3 *

SJOC

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 104/2019 **"SERVICIOS FÚNEBRES PARA FUNCIONARIOS DE LA I.N.C.". ID N° 351.788,** a la firma **FUTURO S.A.,** por el monto total de Guaraníes ciento veintiséis millones (₲ 126.000.000.-), teniendo en cuenta que la oferta analizada cumple con todos los requisitos expuestos en el PBC, según detalle contenido en el considerando de la presente Resolución.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO PORTLAND VALLEMI SECRETARIA GENERAL

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABOG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Encargado de Despacho – Res. PR N° 533/2019